

Bogotá, DC, lunes, 15 de abril de 2024

Señor
Ciudadano Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200345232 del 28 de marzo de 2024. Desconocimiento de las problemáticas de la Vereda Pto Triunfo en Impactos Ambientales (Bióticos, Abióticos y Socioeconómicos) negativos por parte de la empresa SGI SAS Y Ecopetrol por falta de trabajo de campo y desconocimiento del territorio.

Expedientes: 15DPE2804-00-2024, LAM0019

Respetado ciudadano anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere:

“LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN COMISIONADOS PARA LA EMPRESA SGI SAS, QUIENES REALIZARON LOS EIA Y LOS PMA DE LA LICENCIA AMBIENTAL N° RESOLUCIÓN 0233 DE 2001, NO SON DEL TERRITORIO Y DESCONOCEN LAS PROBLEMÁTICAS ASÍ COMO LOS IMPACTOS NEGATIVOS HACIA LAS COMUNIDADES EN LOS ASPECTOS BIÓTICOS, ABIÓTICOS Y SOBRE TODO SOCIOECONÓMICOS DADO QUE DESCONOCES LOS GRUPOS COMO LAS ASOCIACIONES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y DEMAS ACTORES EN LOS TERRITORIOS COMO LOS FINQUEROS (AGRO) Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS, DESCRITO DE MEJOR MANERA, LA EMPRESA SGI SAS, NO EFECTÚA DE MANERA EFICIENTE LOS ESPACIOS DE CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIONES, DESCONOCIENDO DE FONDO LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se encontró que mediante Resolución 0233 de 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (MMA), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, actuación obrante en el expediente LAM0019.

Posteriormente, mediante Resolución 745 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad aprueba la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 del 27 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005, 524 de 26 de marzo de 2007, 2355 de 27 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 617 del 8 de agosto de 2012, 768 del 2 de agosto de 2013, 1559 del 19 de diciembre de 2014 y 1286 del 13 de octubre de 2015, para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el “Campo Rubiales”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y cuyo titular es la empresa META PETROLEUM CORP, a favor de la empresa ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta que su solicitud se encuentra relacionada con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, y que a la fecha el titular del instrumento ambiental no ha remitido solicitud de modificación de la licencia, se informa que su petición fue trasladada por competencia a ECOPETROL S.A. mediante oficio con radicado ANLA 20242200258991 del 12 de abril de 2024.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado 20242200258991 del 12 de abril de 2024

[PUBLICAR EN PÁGINA WEB]

Medio de Envío: Correo Electrónico



LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2804-00-2024, LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

